



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES Y UTILIZACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO SU ADQUISICIÓN

ANTECEDENTES

I. A través del oficio número ENCB/UPIS/3638/12, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado la Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, M. en C. Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury informó sobre la cotización para la producción y suministro de catorce mil ochocientos sesenta y ocho frascos de líquido indeleble; mismos que tienen como finalidad, utilizarse el próximo siete de julio de dos mil trece, con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. Mediante memorándum número IEE/DOE-373/12, de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, el Director de Organización del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

"... la cotización para la producción y suministro de 14,688 envases de líquido indeleble para el Proceso Electoral Estatal Ordinario a celebrarse, misma que fue recibida por esta Dirección vía correo electrónico el 6 de noviembre del año en curso por parte del Instituto Politécnico Nacional de Ciencias Biológicas."

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV. En fecha seis de diciembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral de este Organismo notificó el memorándum número IEE/DOE-594/12 al Secretario Ejecutivo, documental a través de la cual le manifestó lo siguiente:

"... le remito en copia simple la cotización de elaboración del líquido indeleble que remitió el Instituto Politécnico Nacional a esta Dirección.



En este sentido, cabe referir que se ha solicitado dicha información a la mencionada institución, toda vez que ésta ha elaborado y producido el líquido indeleble para su uso en las mesas directivas de casilla en los procesos electorales anteriores, ya que cumple con lo establecido en el código de la materia al ser un producto con las características y calidad necesarias para garantizar el ejercicio del sufragio por parte de los ciudadano.

Por otro lado, la mencionada cotización de producción del líquido indeleble, está basada en la proyección de 7434 casillas elaborada por esta Dirección, conforme al corte de padrón electoral y lista nominal de fecha veinticuatro de mayo del año en curso elaborado por el Instituto Federal Electoral."

V. En fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral de este Instituto emitió el oficio número IEE/DOE-055/12, dirigido a la Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, M. en C. Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury, a través de la cual le solicitó lo siguiente:

"... le solicito de su apoyo a fin de proporcionar a este organismo electoral, las características del líquido indeleble, así como las especificaciones técnicas de los diferentes tipos de envase que utiliza la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para la elaboración y producción del referido producto, toda vez que dicha información será de suma importancia para que este organismo electoral pueda determinar las acciones y gestiones pertinentes..."

VI. A través del comunicado identificado como IEE/DOE-684/12, fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral del Estado informó al Secretario Ejecutivo las especificaciones técnicas del líquido indeleble en envase tipo roll-on.

VII. En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General del Organismo el documento aludido en el numeral inmediato anterior.

VIII. El día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, la Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional notificó al Director de Organización Electoral de este Organismo, el oficio identificado como ENCB/UPIS/4108/12, a través del cual remitió las características del líquido indeleble, así como las especificaciones técnicas del envase tipo roll-on.

IX. El mismo día, diecisiete de diciembre del año dos mil doce, mediante el memorándum número IEE/DOE-697/12, el Director de Organización Electoral de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo lo siguiente:



"... copia simple del oficio ENCB/UPIS/4108/12, de fecha diecisiete de diciembre del presente año, así como las características del líquido indeleble y las especificaciones técnicas de los envases tipo roll-on y tipo plumón."

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



Por su parte, el artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el artículo 267 fracción VI del Código de la materia establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

De igual forma, el artículo 280 fracción II párrafo cuarto del citado ordenamiento señala que el Secretario de la Casilla anotará la palabra "VOTÓ" en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Con el objeto de precisar el alcance de lo que debe entenderse por líquido indeleble, se considera oportuno anotar lo que la Real Academia Española define por tales conceptos, mismos que se transcriben a continuación:

"líquido, da.

(Del lat. líquidus).

1. adj. Dicho de un cuerpo de volumen constante: Cuyas moléculas tienen tan poca cohesión que se adaptan a la forma de la cavidad que las contiene, y tienden siempre a ponerse a nivel. U. t. c. s. m."



"indeleble.

(Del lat. indelebīlis).

1. adj. Que no se puede borrar o quitar."

De lo anterior, se desprende que el líquido indeleble deberá tener como características que no pueda ser borrado en una temporalidad específica, en el caso en concreto durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Así las cosas, se entiende por líquido indeleble el material electoral utilizado el día de la Jornada Electoral, compuesto por una sustancia química perdurable, soluble, de color amarillo opaco, elaborada ordinariamente con ácido acético y que al contacto con la piel y la luz solar no se borra fácilmente, razón por la que su uso es autorizado por el Órgano Electoral, para aplicarlo en el pulgar derecho de los electores que emiten su voto.

En ese sentido, atendiendo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior el Consejo General de este Organismo Electoral considera, que el líquido indeleble es un material cuya finalidad es garantizar la seguridad y transparencia de las actividades que desarrollen las Mesas Directivas de Casilla, el día de la Jornada Electoral, estimando que el mismo debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición, que permitan asegurar su efectividad.

4. Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 103 del Código de la materia, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto se avocó a investigar, qué institución sería la idónea para elaborar el referido líquido indeleble; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, además de su indudable prestigio y probada capacidad, cumple con las especificaciones para la formulación del citado líquido, es decir, características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega.

En ese sentido, las características del citado líquido indeleble son las siguientes:

1. Permanencia en la piel mínimo doce horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. Marca indeleble será de color café marrón.



5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.

7. Vida de almacén por lo menos durante 6 meses.

8. El líquido indeleble se aplicará en el dedo pulgar de los electores.

Asimismo, las especificaciones técnicas de los envases que contienen el líquido indeleble (tipo roll-on) se indican en la tabla que a continuación se inserta:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ENVASE TIPO ROLL-ON	
PARA PIGMENTADOR DE PIEL ENVASE ROLL-ON PARA EL LÍQUIDO INDELEBLE	RESISTENTE A LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE POR LO MENOS DURANTE 6 MESES DE ALMACENAMIENTO Y DURANTE SU UTILIZACIÓN HASTA 40°C
MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO.
CONTENIDO NETO:	PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.
DIMENSIÓN DEL CUERPO DEL ENVASE (SIN TAPA Y CANICA):	ALTO: 7 CM. DIÁMETRO EXTERIOR: 13 CM.
ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:	2 MM.
TAPA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIPROPILENO.
DIMENSIONES DE LA TAPA:	DIÁMETRO EXTERIOR: 12.5 CM. ALTO: 4 CM.
CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.
DIÁMETRO DE LA CANICA:	2.5 CM.

De acuerdo con lo indicado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional el pigmentador de piel es un compuesto nombrado químicamente (como sustancia que puede generar color) que al combinarse con la queratina forma un nuevo componente que es colorido (una mancha en el dedo) A este fenómeno se le designó como una "pigmentación de la piel".



Así, en el documento remitido por la mencionada Institución se especifica que la interacción química requiere de una formulación con las siguientes características:

- a) La pigmentación de la piel debe durar intacta durante toda la jornada electoral que es de 10 a 12 horas.
- b) Sistema para lograr la penetración del reactivo en la parte escamosa del dedo pulgar.
- c) Un colorante o tinta guía para que la pigmentación sea instantánea, debido a que la reacción entre la queratina y el pigmentador tarde en aparecer 15 segundos.
- d) Como resultado de la pigmentación, se establece como control de calidad que a los 10-15 seg. (según la piel) deba estar terminada la reacción química entre la piel y el pigmentador.
- e) El secado de la formulación líquida del pigmentador debe ser en 15 seg. máximo.
- f) Debe ser indeleble a toda prueba de frotación con cualquier tipo de sustancia después de 15 seg.
- g) Debe tener una estabilidad para ser almacenada a temperaturas de hasta 50° C durante cinco meses y que no pierda su formulación original con una degradación límite inferior del 2 por ciento.
- h) Establecer todos los controles de calidad tanto de materia prima como de producto terminado.
- i) Llevar a cabo el proceso de escalamiento para la elaboración de lotes de 200, 500, 600, 1,000 litros, estableciendo los parámetros de fabricación y los requerimientos de ingeniería de detalle.
- j) Los estudios toxicológicos que garanticen el uso de esta formulación para ser aplicada en el dedo pulgar con un área aproximadamente de 2 cm², tomando en cuenta que el área promedio de la piel en un humano es de 1.5 a 2.0 m² y que corresponde al 16% del peso corporal. La toxicidad en este caso de la formulación corresponde a una dosis letal media (LD50) de 1.06 g/kg en ratón en aplicación oral 0.82 g/kg interperitoneal en ratones Píala. Lo anterior significa que una gota aplicada en el dedo pulgar corresponde a 0.05 gr para una persona de 55 kg de peso promedio aplicando 2 cm² en el dedo pulgar corresponde al 1.3% de su piel para un individuo de 55 kg de peso y 1.6 m² superficiales de su piel, tomando en cuenta que se aplica en el dedo pulgar que es una zona en donde hay terminaciones nerviosas y existen células muertas (zona de queratina, escamas y sin irrigación sanguínea). Lo anterior nos muestra una garantía muy amplia para asegurar que este producto acorde con su uso es prácticamente inocuo.



k) El pigmentador de piel es un producto único y original diseñado exclusivamente para procesos electorales que garanticen y en lo que corresponda autentiquen y verifiquen la legalidad de las elecciones; por lo tanto, la formulación total se debe manejar como una secrecía industrial considerada como un sistema de seguridad más que como una tinta indeleble o un simple pigmentador de piel. La formulación debe contener candados (en este caso químicos) que permitan en un momento dado aclarar legalmente si este producto fue o no alterado, o si fue no falsificado.”

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Organismo, estima que las propiedades del líquido indeleble que se han mencionado anteriormente garantizarán su efectividad, por lo que autoriza su utilización durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo siete de julio de dos mil trece, considerando además que el envase apropiado para la utilización del líquido indeleble es el del tipo Roll-on.

5. Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 267 fracción VI del Código de la materia los envases que contendrán el líquido indeleble deberán presentar los elementos que los identifiquen, así como las siguientes manifestaciones:

- Este producto solo se abrirá cuando se instale la casilla y en presencia de los representantes de los partidos políticos.
- Este producto deberá mantenerse cerrado y en posición horizontal sobre la mesa mientras se utilice.
- El líquido se aplicará cubriendo la yema del dedo pulgar de los electores una vez que hayan votado.
- En caso de contacto con los ojos lávese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- En caso de contacto excesivo con la piel lávese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- Evite la exposición directa de este producto a los rayos del sol.
- El uso de este producto es de carácter oficial y sólo podrán aplicarlo los funcionarios de las Mesas Directivas de las Casillas.
- Es de uso exclusivo del Instituto Electoral del Estado para la elección de Diputados al Congreso del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos.
- Se utilizará únicamente el siete de julio de dos mil trece en el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Este producto fue desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

6. Que, tomando como parámetro lo establecido por la fracción IV del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado este Cuerpo Colegiado determina que dicho Comité



de Adquisiciones, deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo.

En tales condiciones y en atención a que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, es la única Institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble y cuenta con la solvencia necesaria; pues de la experiencia obtenida en los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007 y 2009-2010 y extraordinarias 2008 y 2011, se observó que la Institución en referencia cumplió con las especificaciones y medidas de seguridad requeridas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea a esa Institución, a la que se le adjudique y contrate de manera directa su elaboración.

7. Que, este Órgano Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código de la materia faculta a su Consejero Presidente para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo.

Asimismo, faculta a dicho funcionario electoral para que, una vez que este Organismo Electoral cuente con el líquido indeleble materia de este acuerdo, efectúe ante la presencia de los integrantes del Consejo General la demostración de la efectividad de sus características.

De igual forma, una vez que este Organismo Electoral reciba la totalidad del líquido indeleble que se utilizará, el mencionado funcionario Electoral con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral, ante la presencia de los integrantes del Consejo General que decidan asistir efectuará una verificación de las características del mencionado líquido.

La verificación se realizará de la siguiente manera:

1. Se seleccionará de manera aleatoria una cantidad equivalente al 5% del total de las cajas entregadas.
2. De las cajas seleccionadas se extraerá un frasco de líquido indeleble.
3. La prueba de las características del líquido indeleble se llevará a cabo con los mencionados frascos, mismos que una vez concluida la actividad serán embalados en las cajas correspondientes.

Este Consejo General considera oportuno señalar que de esta actividad se levantará el acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las especificaciones y utilización del líquido indeleble que deberá ser entregado a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece, en los términos a que se refieren los considerandos 4 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado autoriza la adquisición del líquido indeleble a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, líquido que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece, en los términos aducidos en el numeral 6 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el Comité de Adquisiciones de este Organismo, deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo, de conformidad con lo referido en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando 7 de este acuerdo.



SEXO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente, para efectuar la demostración de la efectividad de las características del mencionado líquido indeleble ante los Integrantes del Consejo General, en términos del considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

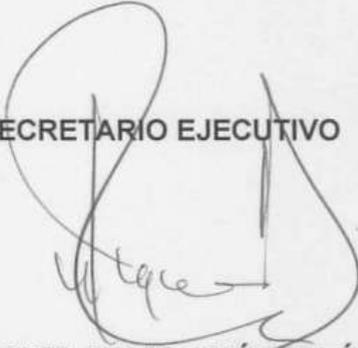
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ